

SOLICITUD DE INCIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE

PLAN PARCIAL SECTOR 1 DEL PGOU DE TORRENT "Ampliación Mas del Jutge" PLAN PARCIAL SECTOR 2 DEL PGOU DE TORRENT "Ampliación Mas del Jutge"

CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE DIVERSAS PARCELAS EN EL ÁMBITO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL MAS DEL JUTGE SECTOR 1 Y SECTOR 2 DEL PGOU DE TORRENT PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Mayo 2024

Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente







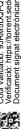


Promotor:

Ajuntament de Torrent

Técnico redactor.

José Salvador Martínez Carbonell Arquitecto Municipal Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente Ajuntament de Torrent









ÍNDICE

- Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa. Α
- В El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- С El desarrollo previsible del plan.
- Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el D ámbito afectado.
- Ε Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- F Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.
- G Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- Н Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo 1 importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.





MEMORIA

Marco legislativo y procedimiento.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Torrent fue aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha de 26/01/1990. Dicha resolución fue publicada en el B.O.P. de Valencia nº 50 de fecha 28 de febrero de 1990. Las Normas Urbanísticas del PGOU se publicaron en el B.O.P. nº 258 de fecha 30/10/91.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que entró en vigor el 20 de agosto de 2014 de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta, supone entre otras determinaciones la adaptación a la Directiva 2001/42/UE, de 20 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y su transposición mediante la ley 9/2006, de 28 de abril, derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La norma que rige el procedimiento al que se somete el presente proyecto de modificación, en sustitución de la ley mencionada anteriormente, es el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP).

El plan general de Torrent conserva su vigencia, de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del TRLOTUP, que no exige la adaptación del planeamiento municipal a la misma. El art. 67.1 del TRLOTUP establece que los planes se modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación. Dicho procedimiento se regula en los artículos 45 a 62 del TRLOTUP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.6 del TRLOTUP los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las que se atribuyen a la Generalitat reflejadas en puntos anteriores del mismo artículo.

El art. 45 del TRLOTUP regula los distintos procedimientos para la elaboración y aprobación del planeamiento. De acuerdo con el punto 3 del mismo, el órgano ambiental debe determinar si un plan debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria. A al efecto el órgano promotor debe remitir un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el contenido establecido en el artículo 52 del TRLOTUP.

De acuerdo con el Artículo 1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas) los órganos de evaluación ambiental estratégica que corresponden a la Generalitat son: La dirección general con competencias en materia de evaluación ambiental y la Comisión de Evaluación Ambiental, que tendrá la naturaleza de órgano colegiado y dependerá orgánicamente del Secretario/a Autonómico/a con competencia en medio ambiente. No obstante, cabe señalar al respecto lo dispuesto en el artículo 49 del TRLOTUP en el que se indica lo siguiente:

- "1. El órgano ambiental será el órgano autonómico dependiente de la Conselleria competente en medio ambiente, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 2 de este artículo.
- 1. El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:







- a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.
- b) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en el presente texto refundido.
- c) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural."

En el caso de modificaciones que afectan al régimen de usos a nivel municipal, como la que nos ocupa, el órgano ambiental, según los criterios establecidos en el Anejo VIII del TRLOTUP, podrá considerar que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, emitiendo el informe ambiental y territorial estratégico en tal sentido.

La presente documentación constituye la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica y el inicio del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del TRLOTUP.

Atendiendo al proyecto de modificación de PGOU propuesto y a los supuestos del artículo 46.3 del TRLOTUP, el Ayuntamiento de Torrent, como órgano promotor, considera que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, incluyéndose en la presente documentación los apartados señalados en el artículo 52.2 del TRLOTUP.

Α Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

La Societat Valenciana d'Inspecció Tècnica de Vehícles S.A. (en lo sucesivo, SITVAL) es una sociedad mercantil de capital íntegramente propiedad de la Generalitat Valenciana, creacad mediante el Decreto-ley 3/2022, de 22 de abril, con el objeto de prestar de forma directa el servicio público de inspección técnica de vehículos (ITV) en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, para lo cual debe realizar las inspecciones técnicas de vehículos, por encargo de la Generalitat.

SITVAL, dentro de su planificación, precisa realizar distintas ubicaciones o reubicaciones de estaciones destinadas al servicio de inspección técnica de vehículos en la provincia de Valencia.

Entre las actuaciones que tiene programadas en el corto plazo está la construcción y puesta en funcionamiento de una estación ITV en el municipio de Torrent, siendo que el polígono industrial Mas del Jutge, por su ubicación y características, se considera un entorno óptimo para ello.

El Ayuntamiento de Torrent es propietario de una parcela situada en la Calle Paret Decantada nº 13, con referencia catastral 4889322YJ1648N0001PR. Según modificación nº 7 del Plan Parcial del Sector 1 "Ampliación Mas del Jutge", la parcela referida se encuentra calificada como Zona Verde- Jardín. Presenta una superficie, según el plan parcial, de 5.956,83 m2.

Tras distintas visitas y estudios realizados por los técnicos al servicio de SITVAL, conjuntamente con los del Ayuntamiento de Torrent, se considera que dicha parcela, a salvo lo que seguidamente se dirá, resulta idónea para el fin descrito en el ordinal anterior.







Con fecha de 30 de abril de 2024 se firma Protocolo de intenciones entre el Ayuntamiento de Torrent y la Sociedad Valenciana d'Inspecció Tècnica de Vehicles S.A. para la pueda a disposición de una parcela que acoja una estación de inspección técnica de vehículos en el municipio de Torrent.

En la cláusula segunda del protocolo referida a las actuaciones previas a realizar se señala lo siguiente:

"Por parte del Ayuntamiento de Torrent, sin perjuicio de lo dicho en el párrafo segundo de la cláusula primera, se reconocen mediante este instrumento las siguientes intenciones:

- Impulsar y tramitar la modificación del planeamiento que haga compatible la calificación y demás determinaciones actuales de la descrita en el ordinal expositivo sexto con el uso de servicio público de estación de inspección técnica de vehículos que pretende otorgarle SITVAL.
- Facilitar, a través de las técnicas e instrumentos que en derecho resulten más adecuados, la puesta a disposición de los terrenos ya citados, con el fin público también indicado.
- Tramitar las autorizaciones y licencias necesarias para la puesta en funcionamiento de la instalación.

Por parte de SITVAL, sin perjuicio de lo dicho en el párrafo segundo de la cláusula primera, se reconocen mediante este instrumento las siguientes intenciones:

- Aceptar los terrenos que le sean dispuestos por el Ayuntamiento de Torrent, por considerarlos aptos para el fin público de que se trata.
- Desarrollar las actuaciones necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento de una estación de inspección técnica de vehículos en Torrent."

En concordancia con lo dispuesto en la cláusula segunda del protocolo anteriormente citado, el presente Proyecto de Modificación tiene por objeto permitir el cambio de calificación de la parcela con referencia catastral 4889322YJ1648N0001PR de zona verde a equipamiento público para posibilitar la implantación de una estación de inspección técnica de vehículos.

Este cambio supone la alteración parcial de la calificación de dos parcelas próximas emplazadas en dos sectores territorialmente anexos e integrados con el polígono industrial Mas del Jutge. Los cuales se desarrollaron como ampliación de la zona industrial primigenia del municipio. Estos sectores se concibieron y delimitaron en el PGOU como extensión del polígono industrial Mas del Jutge, como principal zona destinada a actividades fabriles, situada a sotavento de la población y delimitada entre los barrancos de guindilla y Horteta y el canal Júcar-Turia.

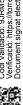
La propuesta pretende modificar puntualmente la ordenación pormenorizada prevista en los planes parciales en dos parcelas de titularidad municipal para posibilitar la disposición de un nuevo servicio público de carácter comarcal, como es la estación de Inspección técnica de vehículos (ITV).

El proyecto de modificación afecta a una parcela emplazada en el Sector 1 "ampliación polígono industrial Más del Jutge" y a dos parcelas insertas en el Sector 2 "ampliación polígono industrial Mas del Jutge.

El fin del presente Proyecto de Modificación del PGOU de Torrent es el cambio de calificación de 3 parcelas, en dos de los casos de manera parcial, de uso zona verde a uso dotacional múltiple, de uso industrial a uso zona verde (parcial) y de uso equipamiento a zona verde (parcial), incrementando la superficie de suelo dotacional, sin incrementar la edificabilidad ni el aprovechamiento urbanístico, todo ello bajo el completo cumplimiento de las exigencias y las limitaciones establecidas por la legislación vigente.

El fin último es posibilitar la implantación de una infraestructura servicio público destinado a la Inspección técnica de vehículos (ITV)

El proyecto de modificación afecta a una parcela emplazada en el Sector 1 "ampliación polígono industrial Más del Jutge" y a dos parcelas insertas en el Sector 2 "ampliación polígono industrial Mas del Jutge.







El ámbito del Proyecto de Modificación del PGOU de Torrent afecta a las siguientes parcelas (Ver Plano de Información nº I-02).

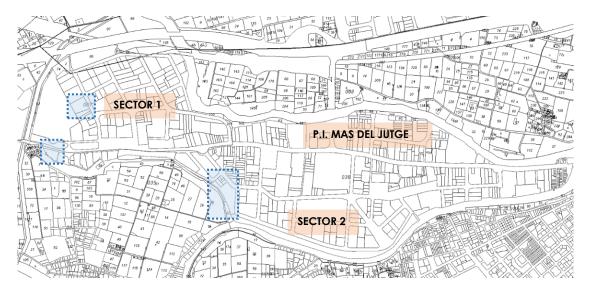
Denomina	ación	Referencia Catastral	Sup. s/ planeamiento	Clasificación	Uso actual
Parcela 2 Parcela 3	1 2 3	4889322YJ1648N0001PR 4686501YJ1648N0001XR 5684518YJ1658S0001DH	5.956,83 m ² 3.379 m ² 10.405 m ²	Suelo Urbano Suelo Urbano Suelo Urbano	Zona verde Industrial Equipamiento

El cambio de calificación de la parcela emplazada en el Sector 1 de uso zona verde a uso dotacional múltiple implica que las parcelas insertas en el Sector 2 (Parcelas 2 y 3) alteren su configuración espacial para permitir la implantación de espacio destinado a zona verde lindante al cauce del Barranco de Guindilla equilibrando la superficie con destino dotacional público en concordancia con lo dispuesto en el art. 67 y Anexo IV del TRLOTUP.

Las tres parcelas son de titularidad municipal del Ayuntamiento de Torrent.

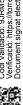
В El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

El ámbito del Proyecto de Modificación del PGOU de Torrent afecta a la calificación de tres parcelas emplazadas en sendas ampliaciones realizadas en la zona Oeste y sur del polígono industrial Más del Jutge.



Alternativa 0

Se considera como alternativa 0, mantener la ordenación prevista por la modificación nº 7 del Sector 1 y por el plan parcial del Sector 2. Calificación que no permite la posibilidad de implantación de un equipamiento destinado a la Inspección Técnica de Vehículos manteniendo una parcela destinada a zona verde no habilitada e infrautilizada. No permite así mismo la posibilidad de mejora ambiental y paisajística de la interfaz suelo industrial – barranco. Se trata pues de un supuesto desaconsejable, proponiendo una nueva ordenación de acuerdo con la propuesta planteada.







Alternativa 1

El fin del presente Proyecto de Modificación es el cambio de calificación de tres parcelas, en dos de los casos de manera parcial, emplazadas en dos sectores territorialmente anexos e integrados con el polígono industrial existente. Estos sectores se concibieron y delimitaron en el PGOU como extensión del polígono industrial Mas del Jutge como principal zona destinada a actividades fabriles, a sotavento de la población y delimitada entre barrancos y el canal Júcar-Túria. La propuesta pretende modificar puntualmente la ordenación pormenorizada prevista en los planes parciales que ordenaron dichos sectores, para posibilitar la disposición de un nuevo servicio público reconfigurando parcialmente las dotaciones inicialmente previstas en los mismos.

• Parcela 1: Se emplaza en el denominado Sector 1 "ampliación de la zona industrial Mas del Jutge", entre parcelas privativas ya consolidadas y edificadas destinadas a uso industrial.

Lindes:	Norte	parcela privativa de uso industrial	(Sector 1)
	Sur	parcela privativa de uso industrial	(Sector 1)
	Este	vial público – calle Paret Decantada	(Sector 1)
	Oeste	parcela privativa de uso industrial	(Sector 2)

· Parcela 2: Se emplaza en el denominado Sector 2 "ampliación de la zona industrial Mas del Jutge".

Lindes: Norte vial público – carretera Mas del Jutge (Sector 2)

Sur Barranco de Guindilla

Este parcela privativa de uso industrial (Sector 1)

Oeste Barranco de Guindilla

· Parcela 3: Se emplaza en el denominado Sector 2 "ampliación de la zona industrial Mas del Jutge".

Lindes: Norte vial público – calle Perelló (Sector 2)

parcela privativa de uso industrial (Sector 2)

Sur Zona verde y Barranco de Guindilla

Este calle Tonellet (Sector 2)

Oeste Barranco de Guindilla

Se pretende, por una parte, cambiar la calificación de una zona verde dispuesta en el linde Noroeste del Sector 1 por un uso que permita emplazar nuevas instalaciones destinadas el servicio público, una estación de Inspección Técnica de Vehículos. Para mantener el equilibrio dotacional y la mejora del aprovechamiento de la zona ajardinada se proyecta su restitución en parte de las parcelas emplazadas en el Sector 2 lindante con el cauce del Barranco de Guindilla, sustituyendo, para ello, la calificación de parte de las mismas destinada a uso industrial y a equipamiento al citado uso como zona verde.

La modificación de planeamiento propuesta implica la modificación puntual de ordenación pormenorizada de los respectivos planes parciales de los Sectores 1 y 2 del PGOU de Torrent.

El supuesto contemplado como alternativa 1 prevé el cambio de calificación de parte de la superficie de las parcelas de titularidad municipal destinadas a uso industrial y a equipamiento a uso zona verde. Este cambio permitiría dotar de mayor valor paisajístico en la zona del Barranc de Guindilla emplazada entre el canal Júcar-Turia, la carretera Mas del Jutge y la propia zona industrial, mejorando en este punto la interfaz suelo urbano — suelo no urbanizable y reduciendo el impacto ambiental que puede suponer la excesiva consolidación urbana en este ámbito.

Esta alternativa no supone la necesidad de obtención de terrenos por parte de la administración ni la necesidad de urgente ocupación, dado que los mismos son de titularidad del Ayuntamiento de Torrent.







С El desarrollo previsible del plan o programa.

El desarrollo de la presente modificación de plan general está sujeto al cumplimiento de la ordenación pormenorizada propuesta cuyo cambio pretende facilitar la implementación de nuevas instalaciones para la implementación de los servicios de inspección técnica de vehículos, los cuales tienen por objeto garantizar que los vehículos estén en buenas condiciones desde el punto de vista de la seguridad y el medio ambiente durante su uso. (Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.)

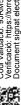
En aplicación de la presente modificación no se prevé afección sobre el medio ambiente ni incidencia alguna en el desarrollo de sectores de suelo urbanizable previstos por el Plan General vigente, afectando únicamente a suelo urbano urbanizado.

D Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

El proyecto de modificación propuesto afecta a un ámbito de reducidas dimensiones inserto en los sectores de uso industrial 1 y 2 de ampliación del polígono Mas del Jutge, situada al noroeste de la población con un alto grado de consolidación. Ambos sectores se encuentran urbanizados y en proceso de edificación, disponiendo de los servicios básicos necesarios que permiten otorgar a las parcelas afectadas de la condición jurídica de solar.



La parcela 1 no se encuentra habilitada como zona verde. Se encuentra perimetrada por sus lindes Norte Oeste y Sur por parcelas consolidadas por edificación y destinadas a uso industrial, dando fachada por su linde Este a la calle Pared Decantada, con una longitud aproximada de 75 metros lineales. Actualmente se encuentra en baldío, con extensión de tongada de grava compactada en gran parte de su superficie y ocupada provisionalmente por construcciones auxiliares de materiales prefabricados en mal estado de conservación. Presenta vallado perimetral de malla de simple torsión en todos sus lindes y plantación arbustiva en linde Oeste.

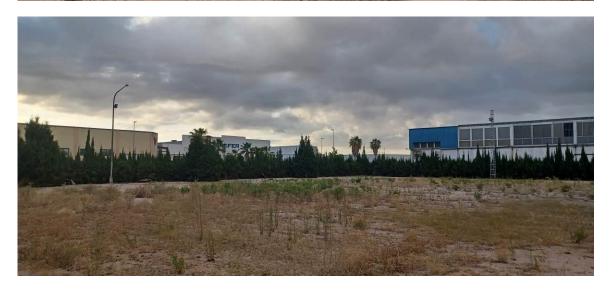






















Interior de parcela.

La parcela 2 (4686501YJ1648N0001XR) destinada a uso industrial se encuentra perimetralmente urbanizada con arreglo al planeamiento parcial del sector 2, carece de edificación y vallado perimetral. Linda por el Oeste y Sur con el Barranco de Guindilla, por el linde Este con parcela destinada a usos industrial no edificada, dando fachada por su linde Norte a la Carretera Mas del Jutge, con una longitud aproximada de 93 metros lineales









Parcela 2

La parcela 3 (5684518YJ1658S0001DH) destinada a uso equipamiento según el planeamiento vigente se encuentra perimetralmente urbanizada según las alineaciones establecidas por el planeamiento parcial del Sector 2. Carece de edificación y vallado perimetral. Linda por el Oeste y Sur con el Barranco de Guindilla, por el linde Noroeste con parcelas destinada a uso industrial no edificadas y a vial público, dando fachada por su linde Noreste las calles Perelló y Toenellet, con una longitud aproximada de 200 metros lineales. En una franja longitudinal próxima al barranco discurre un tendido aéreo de media tensión (plano I-06-2).









Calle Mas del Jutge 2a



Calle Perelló

Las características del medio ambiente y territorio del ámbito afectado por la modificación puntual propuesta son las inherentes a un entorno periurbano parcialmente consolidado. Se identifica como recurso paisajístico de interés ambiental el Barranco de Guindilla como elemento y cauce natural lindante con el sector 2 y de las parcelas 2 y 3 cuyo cambio parcial de calificación se propone.

Ε Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

La aplicación efectiva de la modificación del Plan General que se propone prevé que no afectará al medio ambiente ni a los elementos estratégicos del territorio, toda vez que no se modifica la ordenación estructural, en todo caso, se pretende la mejora de la interfaz con el suelo no urbanizable y la relación con el cauce mediante el tratamiento como zona verde del borde urbano.





- F Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación sectorial.
- F.1. Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

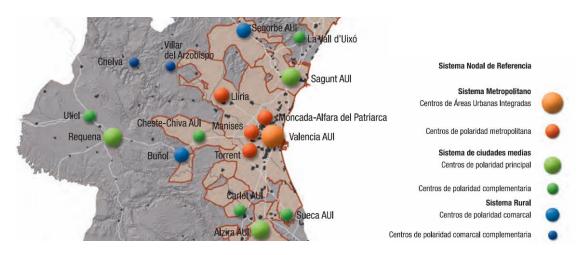
El Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV) al abordar el área funcional de Valencia, identifica el municipio de Torrent como centro de polaridad metropolitana, clasificándolo como un área de oportunidad y como un área de nueva centralidad.

La Directriz 72 de la ETCV establece lo siguiente:

"El sistema Nodal de referencia está formado por los municipios y áreas urbanas integradas que crean polaridad territorial respecto a las prestaciones de bienes y servicios al conjunto del territorio y deben ser utilizados como referencia para la planificación supramunicipal"

La Directriz 74 de la ETCV referencia el Sistema Nodal de Referencia de Ciudades Medias, formado por municipios o Áreas Urbanas Integradas de tamaños de población aproximada entre los 20.000 y 150.000 habitantes, y cuneta con una serie de aributos favorables para polarizar a los municipios de su entorno. La ETCV propone dos tipos: los Centros de Polaridad Principal y los Centros de Polaridad Complementaria.

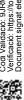
El municipio de Torrent, está clasificado en el Objetivo 1 01.3.1, Sistemas urbanos metropolitanos, de la ETCV como un centro de polaridad metropolitana:



Respecto de estos sistemas urbanos metropolitanos, la ETCV indica:

"Son los formados por las áreas urbanas integradas de Castellón, Valencia y Alicante-Elx. Abarcan una gran cantidad de municipios y están, en general, bien dotados para la prestación de bienes y servicios de carácter supramunicipal, con equipamientos tradicionalmente ubicados en las capitales provinciales y la ciudad de Elx.

..... En estas áreas, conceptualmente hablando, todas las piezas urbanas del conjunto metropolitano tienen el mismo valor, por tanto los equipamientos deberían situarse de forma indiferenciada. Sin perjuicio de esta realidad, la eficiencia territorial y los objetivos de mejora de la policentricidad del sistema recomiendan potenciar determinados núcleos que, además, pueden servir de apoyo para la descongestión de la ciudad central del área urbana integrada."







Así la ETCV propone un conjunto de núcleos de polaridad metropolitana....Estos centros de polaridad metropolitana son municipios o agrupaciones de municipios que ejercen una influencia territorial sobre municipios de su misma área urbana integrada, o del área funcional. Son, de esta forma, ámbitos idóneos para albergar equipamientos supramunicipales de carácter general dentro de los sistemas metropolitanos. La ETCV define como tales a:

Vila-real, Moncada – Alfara del Patriarca, Llíria, Manises, Torrent y Sant Vicent del Raspeig."

La Directriz 110 de la ETCV establece:

"Las áreas de nueva centralidad son aquellas que actual o potencialmente disponen de buena accesibilidad de escala supramunicipal y facilidad de integración con los tejidos urbanos preexistentes, siendo idóneas para albergar equipamientos de escala comarcal o regional, así como actividades residenciales y económicas generadoras de grandes flujos de transporte"

La propuesta de modificación se ajusta a las directrices que para Torrent establece la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

F.2. Plan de Acción Territorial sobre prevención de Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana. P.A.T.R.I.C.O.V.A.

En cuanto al riesgo de inundación indicar que por el Término Municipal de Torrent discurren numerosos cauces, cuencas y subcuencas que vertebran e inciden en el territorio, condicionando la implementación de usos, actividades, infraestructuras, desarrollos urbanos, etc.

El desarrollo de cualquier actividad o uso en aplicación de la normativa modificada en el presente proyecto y demás legislación aplicable observará las determinaciones establecidas en la cartografía del PATRICOVA y en la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

La aplicación de estas cartografías se justifica en el art. 15 de la Normativa Urbanística del PATRICOVA, por cuanto se trata de estudios oficiales y Planes aprobados por la Generalitat Valenciana o por un Organismo de Cuenca, y en la Directriz 65.d) de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, que establece como un principio director de la planificación y gestión de los riesgos naturales e inducidos el de aplicar estrictamente el principio de precaución en los territorios con elevados riesgos naturales e inducidos.

Según el PATRICOVA, las parcelas 2 y 3 quedan afectadas por nivel de peligrosidad geomorfológica según consta en el visor del ICV.

En el artículo 8.1.g) del Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, se define el nivel de peligrosidad geomorfológica: "En este nivel de peligrosidad de inundación se han identificado diferentes procesos geomorfológicos que, por sus características, actúan como un indicador de la presencia de inundaciones históricas, no necesariamente catalogadas, debiéndose identificar la probabilidad de reactivación de los fenómenos geomorfológicos y, en su caso, los efectos susceptibles de generarse."

Considerando la situación urbanística de la parcela 3, clasificada como suelo urbano, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 20. Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell,

"Los Ayuntamientos, en el suelo urbano y en el suelo urbanizable con programa de actuación integrada aprobado, afectado por peligrosidad de inundación, deberán verificar la incidencia de la misma e imponer, cuando proceda, condiciones de adecuación de las futuras edificaciones, tomando como referencia las establecidas en el anexo I de esta normativa. Asimismo, impulsarán, junto con las restantes administraciones públicas implicadas, la realización de aquellas actuaciones de reducción del riesgo de inundación que sean más prioritarias."









Fuente: Visor ICV. Peligrosidad Geomorfológica.



Fuente: Visor ICV. Envolvente por peligrosidad de inundación.



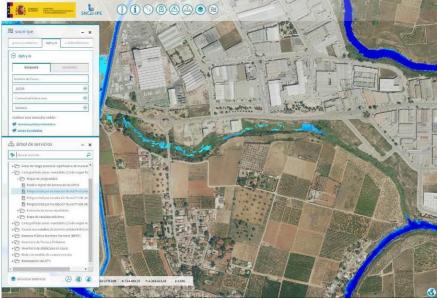




Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables

Se realiza consulta al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, al cual permite visualizar los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y los estudios de cartografía de zonas inundables, elaborados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas.

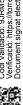
La cartografía incluida en este visor del SNCZI (https://sig.miteco.gob.es/snczi/) contiene los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgo de las zonas identificadas en la evaluación preliminar como Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Son elaborados en cada demarcación por las autoridades competentes en materia de aguas, costas y protección civil, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 8 del Real Decreto 903/2010.



Peligrosidad por inundación fluvial T=10 años

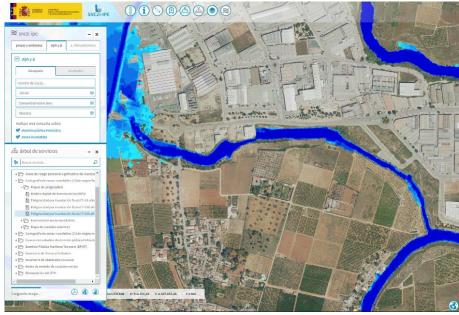


Peligrosidad por inundación fluvial T=100 años









Peligrosidad por inundación fluvial T=500 años

La propuesta de cambio de calificación de parte de las parcelas 2 y 3 en el ámbito del Sector 2 del PGOU, de uso industrial y uso equipamiento a uso dotacional público zona verde, permitirá dotar de un tratamiento no edilicio al espacio afectado acorde con la minoración del riesgo previsible por inundación.

F.3. Efectos previsibles sobre la propuesta del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia.

El presente proyecto de modificación no afecta ni resulta afectado por Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia.

F.4. Efectos previsibles sobre el Plan Especial de la Comunidad Valenciana frente al riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

El presente proyecto de modificación no afecta ni resulta afectado por Plan de Acción Territorial de Protección de Infraestructura Verde y Paisaje.

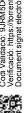
F.5. Efectos previsibles sobre Servidumbres Aeronáuticas.

> El ámbito de la modificación se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Valencia.

a) Normativa aplicable y criterios de referencia.

> Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción.

> Real Decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia (BOE nº129, de 28 de mayo de 2008).







Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Valencia aprobado por Orden FOM/3417/2010 del Ministerio de Fomento de 29 de noviembre de 2010 (BOE nº 2 de 3 de enero de 2011), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

b) Afecciones sobre el Territorio.

El ámbito del proyecto de modificación se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Frustrada VOR-12 Pendiente 2.5% desde 584 m.

Así mismo, se encuentra afectado por las servidumbres de aeródromo y servidumbres de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas.

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por el Real Decreto 1189/2011, se remitirá al Ministerio de Fomento para su informe antes de la aprobación inicial, los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas o a establecer.

En los planos de servidumbres aeronáuticas se representan la líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia que afectan al término municipal de Torrent, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, carteles, aerogeneradores incluidas sus palas, etc.), así como el galibo de viario o vía férrea.

En las zonas y espacios afectados por el Real Decreto 856/2008 de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores – incluidas las palas-, etc.), medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

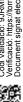
La presente modificación incorpora como planos normativos los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia.

F.6. Afecciones patrimoniales

Consultado el catálogo de bienes del PGOU y el Catálogo de Protecciones del TM de Torrent en tramitación, no constan bienes afectados por el ámbito de la modificación.

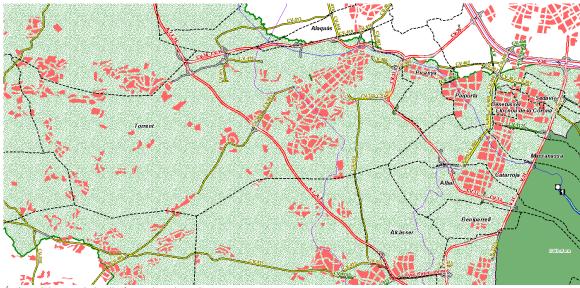
F.7. Efectos previsibles sobre el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera.

El ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera (PORN de la Albufera, en adelante), aprobado a través del Decreto 96/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, comprende la totalidad del término municipal de Torrent quedando fuera de los límites geográficos del Parque Natural de la l'Albufera, especificados en el anexo del Decreto 89/1986, de 8 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, de régimen jurídico del Parque Natural de la Albufera.









Ámbito del PORN de la Albufera sobre el TM de Torrent. Fuente: CITMA.

Según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, "Fuera del espacio natural protegido, es decir en el área de amortiguación de impactos, se estará a lo que se disponga en cada uno de los planes de ordenación de los recursos naturales para cada espacio natural protegido declarado".

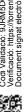
F.8. Efectos previsibles sobre el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana.

El término municipal de Torrent no se encuentra afectado por el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana, aprobado según Decreto 78/2005, de 15 de abril, del Consell de la Generalitat, y elaborado por las Consellerías de Infraestructuras y Transporte y de Territorio y Vivienda en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13.3 y 23.7 de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

F.9. Efectos previsibles sobre el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.

El Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR) fue aprobado según Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell de la Generalitat, y elaborado por la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 3/1993, Forestal, de la Comunidad Valenciana, y en la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, para los Planes de Acción Territorial.

En el desarrollo de la presente modificación no se prevé incidencia sobre Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.







F.10. Efectos previsibles sobre el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.

El Plan Eólico de la Comunidad Valenciana se aprobó definitivamente por Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano. Este Plan tiene la naturaleza de un Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de los regulados en la Ley 6/1989, de 7 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana, y en el Decreto 201/1998, de 25 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

El término municipal de Torrent es considerado por el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana como una zona exterior residual, sobre la que no se ha determinado su aptitud para ser soporte de instalaciones de aprovechamiento eólico.

En el desarrollo de la presente modificación no se prevé incidencia sobre Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.

F.11. Efectos previsibles sobre el Plan Integral de Residuos.

El Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV en adelante), como plan de acción territorial de carácter sectorial, fue elaborado por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el artículo 27 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y a partir de las determinaciones establecidas en el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos, aprobándose definitivamente por el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell (D.O.C.V. nº 7.054 de fecha 26-06-2013).

El citado Decreto 81/2013 deroga el anterior Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIR97) aprobado a través del Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano y su modificación aprobada por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Consell.

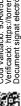
Según el PIRCV, el municipio de Torrent se encuentra incluido en el Plan Zonal 3, adscrito al Área de Gestión V2. Dicho Plan Zonal determina las infraestructuras básicas destinadas a aprovechar los recursos contenidos en los diferentes tipos de residuos, bien a través de su reutilización, del reciclado de materiales o del aprovechamiento energético, fomentando así la valorización de los residuos.

En el término municipal de Torrent el citado Plan Zonal 3 no prevé la localización de instalaciones de valoración y eliminación de residuos urbanos (plantas de valorización material de residuos urbanos, complejos de valoración y eliminación de dichos residuos y/o vertederos de rechazos), y considera suficiente el Ecoparque autorizado, ya existente en el municipio, para la recogida selectiva de vidrio, papel, envases ligeros e inertes, no incluyendo residuos peligrosos.

En el desarrollo de la presente modificación no se prevé incidencia sobre Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

F.12. Efectos previsibles sobre el Plan Acústico Municipal.

Uno de los aspectos más destacados de la Ley 7/2002, de la Generalitat Valenciana, es la regulación de los procesos de planificación acústica, a la cual contribuye la figura del plan acústico municipal en el que se integra otro de sus elementos relevantes: los mapas acústicos.







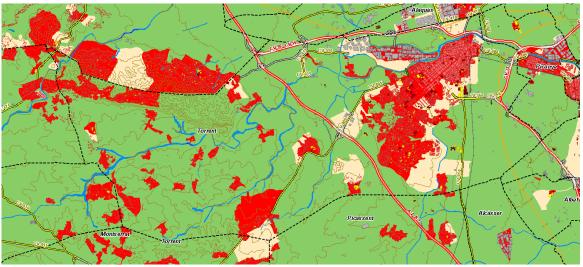
La finalidad de estos mapas consiste en describir de manera precisa el estado acústico del municipio para poder, a través del programa de actuación, adoptar aquellas medidas necesarias para conseguir minimizar el impacto acústico generado por las diversas actividades, mejorando con ello la calidad de vida de los ciudadanos, auténtico objetivo de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

Con fecha de 10 de octubre de 2013 el pleno del Ayuntamiento de Torrent acordó la aprobación definitiva del Plan Acústico Municipal previo informe favorable de la conselleria competente en medio ambiente. El acuerdo de aprobación se publicó en el BOP de Valencia y en el DOCV nº 7153 de fecha 15 de noviembre de 2013.

La presente modificación se remite a lo dispuesto en el Plan Acústico Municipal y al respeto de las directrices que en él se especifican, observando, las actividades a implantar como consecuencia de la aplicación de la normativa modificada, las medidas de minimización del impacto acústico establecidas en el citado documento.

F.13. Efectos previsibles sobre el planeamiento de los municipios colindantes

En el desarrollo de la presente modificación no se prevé incidencia sobre el planeamiento de los municipios colindantes.



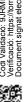
Fuente: CITMA

G Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Se considera que en el caso presente está justificada la aplicación del procedimiento simplificado por las siguientes razones:

El marco establecido por el plan general para el desarrollo de proyectos residenciales, dotacionales y económicas, no se ve afectado por la presente modificación, introduciendo criterios de racionalidad y funcionalidad en la estructura parcelaria y distributiva de los usos previstos, sin alteración de las condiciones ambientales de las zonas afectadas.

La modificación no influye en otros planes o programas, en todo caso, se adapta para la mejora de la funcionalidad dotacional y de servicio público de las tres parcelas.









El documento no contempla exigencias adicionales a las ya establecidas por el plan vigente, ni por los planes parciales que regulan las parcelas de referencia.

La presente modificación no genera problemas ambientales, siendo analizados en el momento de la autorización de uso o aprovechamiento específico, en todo caso, mejora la situación de un tramo del barranco de Guindilla y su relación con el suelo urbano.

El modelo territorial definido por el plan general vigente no se ve afectado.

Н Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Nos remitimos a lo dispuesto en los apartados A y B precedentes.

١ Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

Lo dispuesto en el presente proyecto de modificación se considera que no tiene incidencia negativa sobre el medio ambiente o el territorio. La actuación permitirá dotar de nuevas instalaciones de inspección técnica de vehículos que redundaran en una mejora de la seguridad vial y de la movilidad sostenible, así como la adecuación ambiental y paisajística de parte del linde cauce del barranco de Guindilla.

No se prevé medidas que se puedan derivar de la aplicación del plan, no obstante, se observará en el cumplimiento del mismo cualquier efecto negativo que pudiera producirse.

J Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

> Dado el carácter y trascendencia del presente proyecto de modificación no se prevén medidas para el seguimiento ambiental del plan sin perjuicio de su consideración en la aplicación y desarrollo del mismo.

> > Torrent, en la fecha de la firma digital de este documento

El Arquitecto Municipal Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión urbanística